



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.
DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE IN-114/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2389 /2009.

México, D. F. a, 08 de Mayo de 2009.

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08 de Mayo de 2009. FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>
--

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V, contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión, dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el C. GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES, Representante Legal de la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó Inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión, dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, celebrada para la adquisición de Equipo Médico del Grupo de Imagen, específicamente de las partidas 14, 15 16, 17 y 18 (clave 531.055.0024.03.01) Angiógrafo Arco Monoplanar con Sistema de Ablación; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Comprobante de Pago de Bases de la Licitación No. 00641320-003-09; Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09 y sus anexos; Acta de fecha 12 de marzo de 2009 de la Cuarta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2389 /2009.

- 2 -

Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09; Precisiones de la Tercer Junta de Aclaraciones; y Preguntas de la Junta de Aclaraciones.-----

Copia Certificada por el Titular de la Notaria No 212 del Distrito Federal de la Escritura Pública Número Dieciséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve de fecha 01 de junio de 2005.-----

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/576 de fecha 02 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1734/2009 de fecha 27 de marzo del año en curso, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional 00641320-003-09, se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, debido a que con la misma se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes en cuestión a los servicios de hemodinamia de las cinco Unidades Médicas, descritas en la guía de distribución de la licitación en comento; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/1772/2009 de fecha 03 de abril de 2009 determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/1734/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la presente Resolución en el asunto de cuenta, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio de mérito.-----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/576 de fecha 02 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1734/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional 00641320-003-09, es que con fecha 01 de abril se concluyó la Junta de Aclaraciones, asimismo, manifestó que no existen terceros perjudicados toda vez que el día 07 de abril de 2009 se tiene programada la Recepción y Apertura de Propuestas. Atento a lo anterior, esta autoridad administrativa determinó mediante acuerdo de fecha 03 de abril de 2009 declarar la no existencia de terceros perjudicados en el asunto que nos ocupa.-----
- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/614 de fecha 08 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1734/2009 de fecha 27 de marzo de 2009 remitió el Informe Circunstanciado de Hechos respecto del procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional número 00641320-003-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2389 /2009.

- 3 -

precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

La Convocatoria 003 de la Licitación Pública Internacional número 00641320-003-09; Bases de la Licitación Pública Internacional número 00641320-003-09 y sus anexos; Acta de fecha 17 de febrero de 2009 relativo a la primer Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación Pública Internacional número 00641320-003-09 y anexos; Acta de fecha 20 de febrero de 2009 relativo a la Segunda Junta de Aclaración a las Bases de la citada Licitación; Acta de fecha 11 de marzo de 2009 relativo a la Tercer Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación Pública Internacional número 00641320-003-09; Acta de fecha 12 de marzo de 2009 relativo a la Cuarta Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación Pública Internacional número 00641320-003-09; Acta de fecha 01 de abril de 2009 relativo a la Quinta Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación Pública Internacional número 00641320-003-09; Oficio No. 00641/30.15/1734/2009 de fecha 27 de marzo de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-14B0/576 de fecha 2 de abril de 2009.-----

6.- Por acuerdo de fecha 16 de abril de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción I, y párrafo octavo, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:-----

Que en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público presenta inconformidad en contra de las Bases, y la actuación tenida por la Convocante, Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Juntas de Aclaraciones llevadas a cabo los días 17 y 20 de febrero y 11 y 12 de marzo. Precisa que las Manifestaciones se hacen en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que manifiesta como primer agravio que considera que la exclusión del numeral 3.4 ("Equipo de mapeo intra-cardíaco para ablación de arritmias auriculares"), del Anexo 4 de las Bases de la Licitación en relación a las partidas 14, 15, 16, 17 y 18 transgrede en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicha exclusión modifica significativamente las características del producto licitado, lo cual se encuentra expresamente prohibido por dicho numeral.

Que considera que la eliminación del numeral 3.4, implica una variación significativa (sic) a las características del "Angiógrafos Arco Monoplanar con Ablación" pues dentro de dicho numeral se contenía el "equipo de mapeo intracardiaco para ablación de arritmias auriculares", que resulta indispensable en la aplicación de los procedimientos de ablación.

Que realiza una explicación técnica del citado equipo de mapeo a utilizarse en los angiogramas contenidos en las partidas 14 a 18, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase; y concluye que es dable concluir que la eliminación del numeral 3.4, del Anexo 4 de las Bases de la Licitación, respecto de la Partida 14 a 18 implica una variación significativa a las características de los angiogramas contenidos en dichas partidas pues es evidente que el equipo de mapeo excluido brinda grandes ventajas y funciones que lo llevan a ser indispensable para el manejo de dichos equipos.

Que manifiesta como segundo motivo de inconformidad el que la exclusión del numeral 3.4 ("Equipo de mapeo intra-cardíaco para ablación de arritmias auriculares"), del Anexo 4 de las Bases de Licitación, en relación a las partidas 14, 15, 16, 17 y 18, transgrede con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Convocante es omisa en precisar los motivos y justificación para eliminar el concepto accesorio contenido en el numeral 3.4.

Que en todo caso, considera que la Convocante en atención a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público debió manifestar las razones, motivos, circunstancias y justificaciones que la llevaron a eliminar el numeral 3.4 del Anexo 4 de las Base de Licitación que nos ocupa, en relación a las partidas 14 a 18.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público las dependencias y entidades, se encuentran obligadas a precisar los motivos por los cuales cancelen una Licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas. No obstante, la Convocante fue omisa en precisar los motivos y circunstancias que la llevaron a cancelar el concepto accesorio contenido en el numeral 3.4 citado.

Que considera que la omisión de precisar cuales fueron los motivos y acontecimientos que llevaron a la Convocante a eliminar uno de los conceptos de las partidas arriba referidas, deja a los licitantes en un estado claro de indefensión al desconocer los motivos que llevaron a la Convocante a tomar tal decisión y en su caso, inconformarse contra dicha decisión.

O bien como lo aduce la Convocante.

En efecto en la precisión número 9 (plasmada en el Acta de la Cuarta Junta de Aclaración a las Bases) se dio a conocer la eliminación de los numerales 3.4, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.2.1, 3.4.2.2, 3.4.2.3, 3.4.2.4, y 3.4.2.5, los cuales correspondían al Equipo de mapeo intra-cardíaco para ablación de arritmias auriculares, en función de que dicho Accesorio para las partidas 14 a la 19 de la Licitación en cuestión, aún cuando resulta de gran utilidad para realizar algunas de las funciones descritas por la empresa

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconforme en su escrito, no impacta de forma sustancial, en la funcionalidad del equipo solicitado en las mencionadas partidas, es decir en la funcionalidad principal del Angiografo Arco Monoplanar el cual persigue obtener estudios de Angiografía definidos como la "Técnica radiográfica que emplea un medio de contraste que se inyecta en las cavidades del corazón o en las arterias que conducen al corazón (las arterias coronarias). El estudio permite medir el flujo de sangre y la presión de la sangre en las cavidades cardiacas y determinar si las arterias coronarias están obstruidas".-----

Que la funcionalidad diagnóstica del equipo, en resumen, menciona los procedimientos terapéuticos de esta tecnología, sin dejar de observar que tanto lo diagnóstico como lo terapéutico se podrá lograr con las características del equipo, aún cuando no cuente con el Accesorio excluido del numeral 3.4 del Anexo 4.-----

Que se puede observar que no se ha descrito la característica del mapeo para el tratamiento de la arritmia cardiaca, para lo cual en particular es útil el Accesorio excluido en el numeral 3.4 de las partidas 14, 15, 16, 17 y 18, clave 531.055.0024.03.01 Angiógrafo Monoplanar con sistema de ablación. Y lo anterior se presenta en virtud de que el Accesorio excluido del numeral 3.4 referido, no interviene en el buen funcionamiento y operación del equipo solicitado.-----

Que al detectarse que el Accesorio eliminado en el numeral 3.4 Equipo de mapeo intra-cardíaco para ablación de arritmias auriculares y demás características contenidas en los numerales 3.4.1, 3.4.2, 3.4.2.1, 3.4.2.2, 3.4.2.3, 3.4.2.4,y 3.4.2.5 también eliminados, sólo es fabricado y distribuido por la empresa hoy inconforme, JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S. A. de C. V., (quien ostenta la patente del sistema de mapeo intra-cardíaco), surgió el planteamiento de eliminación de dichos numerales, con el objeto de no encontrarnos en contravención con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que la finalidad de proporcionar las mismas oportunidades, en igualdad de circunstancias entre la proveeduría interesada en presentar una propuesta técnica solvente de conformidad con las características solicitadas y las condiciones plasmadas en Bases, es la razón y motivación fundamental por la cual se determinó la eliminación del mencionado Accesorio.-----

Que la preocupación por parte de esa área técnica se vio reforzada por los mismos cuestionamientos que las empresas VITALMEX, S. A. de C. V., y CASA PLARRE, S. A. de C. V., realizaron al respecto y que quedaron incluidas como parte del Acta de la Cuarta Junta de Aclaración a las Bases (lo transcribe) y comenta que es así como puede apreciarse que resulta un hecho conocido entre la proveeduría que la adquisición del accesorio "Equipo de mapeo intra-cardíaco para ablación de arritmias auriculares", es posible realizarla únicamente a un fabricante en particular, por lo que de no actuar por parte del Área Técnica, como lo hizo al eliminar el requisito de este accesorio, estaría fomentando el direccionamiento de la Licitación, para las partidas 14 a la 18 correspondientes al ANGIOGRAFO ARCO MONOPLANAR CON SISTEMA DE ABLACIÓN, contraviniendo como ya se dijo lo dispuesto por el último párrafo del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como también lo dispuesto por la fracción VI del artículo 30 del Reglamento de citada Ley.

Que de acuerdo con lo que estipula el precepto legal anterior, no se limita la libre participación, cuando en el mercado existen al menos cinco proveedores que pudieran cumplir íntegramente con los requerimientos de la convocante, lo que la Convocante no puede asegurar de forma fehaciente al desconocer los intereses particulares del único proveedor del accesorio "Equipo de mapeo intra-cardíaco para ablación de arritmias auriculares" del numeral 3.4 del Anexo 4 de las partidas 14 a la 18



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la Licitación en cuestión, así como los correspondientes consumibles involucrados en los numerales 3.4.1, 3.4.2, 3.4.2.1, 3.4.2.2, 3.4.2.3, 3.4.2.4,y 3.4.2.5.-----

Que pueden concluir que la eliminación del multicitado Accesorio "Equipo de mapeo intra-cardíaco para ablación de arritmias auriculares" del numeral 3.4 y su consumibles, se traduce en una apertura hacia el resto de la proveeduría interesada en participar en la Licitación de mérito, logrando con ello un mayor número de ofertas de equipos de ANGIÓGRAFOS ARCO MONOPLANAR CON SISTEMA DE ABLACIÓN, sin que se vean afectados en su funcionalidad ni tampoco en la calidad del bien.-----

Que a manera de coadyuvar, el Área Adquirente señala que observan que, se pretendían adquirir 16 Angiógrafos Monoplanares, en donde cinco contenían entre otros el ACCESORIO de Ablación, luego entonces resulta incongruente el que la inconforme pretenda actualizar los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el hecho de haber cancelado el Accesorio EQUIPO DE MAPEO INTRA-CARDÍACO PARA ABLACIÓN DE ARRITMIAS AURICULARES (numeral 3.4 de la Cédula Técnica), no implica el que se haya cancelado algún concepto que impida el correcto funcionamiento del Angiografo de Arco Monoplanar, sino únicamente se canceló uno de los varios ACCESORIOS, que contiene el Angiografo.-----

Que la hoy inconforme únicamente realizó una pregunta sobre el particular identificada como la 364 de la Junta de Aclaraciones y fue la siguiente: En relación con los equipos denominados Angiógrafos, partidas 14, 15, 16, 17, y 18 de las Bases de Licitación, solicitamos de esa H. Convocante nos informe específicamente a cuales Angiógrafos se refiere al afirmar que estos son incompatibles con el equipo denominado Equipo de mapeo intra-cardíaco para ablación de arritmias auriculares, equipo contemplado en la clave 3.4 de las partidas 14, 15, 16, 17 y 18. En caso de no recibir una respuesta clara y fundada de la Convocante JOHNSON Y JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S. A. De C.V., manifiesta su inconformidad en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior en virtud de que la respuesta debe explicar, fundar y motivar técnicamente cuáles Angiógrafos son incompatibles con el equipo contemplado en la subpartida 3.4, partidas 14, 15, 16, 17 y 18. A lo que la Convocante respondió: LA CONVOCANTE EN NINGÚN MOMENTO HA MANIFESTADO NI AFIRMADO QUE LOS EQUIPOS SON INCOMPATIBLES. Y comenta que como podrá notar esta Autoridad la inconforme hace una pregunta que trata de incompatibilidad de los equipos y hace el señalamiento de que en caso de no recibir una respuesta clara y fundada manifiesta su inconformidad en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que la respuesta debe explicar, fundar y motivar técnicamente cuales Angiógrafos son incompatibles con el equipo contemplado en la subpartida 3.4, partidas 14, 15, 16, 17 y 18. A lo que la Convocante respondió que: En ningún momento ha manifestado ni afirmado que los equipos son incompatibles, siendo entonces inexplicable el porque pregunta de una supuesta incompatibilidad y se inconforma por otro aspecto distinto (exclusión del Accesorio señalado en el numeral 3.4), además de que es la única duda que planteó sobre las Bases de Licitación en cuanto a este Accesorio.-----

Que en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas llevado a cabo el 7 de abril del año en curso, la hoy inconforme no se presentó, lo cual evidencia que su interés no era el de ofertar los Angiógrafos Arco Monoplanar con Sistema de Ablación, sino ver que provecho sacaba en cuanto al Accesorio denominado Equipo de mapeo intra-cardíaco para ablación de arritmias auriculares.-----

Que esa Convocante de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde señala que las áreas convocantes están obligadas a adquirir los bienes o contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

funciones, por tanto, tuvo la más amplia facultad de imponer en las Bases, los requisitos y condiciones que debían cumplir las empresas licitantes que decidieron participar, así como las características que debían reunir los bienes por adquirir.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa Inconforme, JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., presentadas en su escrito de fecha 25 de marzo de 2009, que obran a fojas 14 a la 298; las del Área Convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos, visibles de la foja 327 a la 603, todas en el expediente en que se actúa. Documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia.

IV.- Del estudio a lo manifestado en el escrito de fecha 25 de marzo de 2009 por el cual se da inicio a la Instancia de Inconformidad, se advierte que los actos del área adquirente que considera contrarios a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se encuentran relacionados con las Bases de Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09 y las Juntas de Aclaración a Dudas de las citadas Bases celebradas los días 17 y 20 de febrero y, 11 y 12 de marzo de 2009; por considerar se contraviene lo dispuesto en el artículo 33 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Precisado lo anterior, esta autoridad administrativa precede al desechamiento de la Inconformidad que nos ocupa en virtud que el escrito de cuenta no satisface los requisitos legales que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; particularmente respecto de la presentación del mismo. Requisito en comento que se trata de un requisito sine qua non para la procedencia de la Instancia de Inconformidad, como en el asunto que nos ocupa, el cual debe ser presentado dentro del plazo al efecto fijado por la disposición legal correspondiente.

En efecto, en lo relacionado a la materia de Inconformidades por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se trata de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I, de la citada Ley la que contempla los requisitos de procedencia de la Inconformidad por actos relacionados con las Bases y las Juntas de Aclaración a dudas de las mismas, como en el asunto que nos ocupa, y lo hace de la siguiente manera:

“Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

II. (.....)

III. (.....)

...”

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Supuesto normativo que en la especie no se actualiza, toda vez que el artículo 65 fracción I, de la Ley de la materia, establece, entre otros, requisitos de procedibilidad de la Inconformidad en contra de actos relacionados con la Convocatoria, las Bases de la Licitación o las Juntas de Aclaraciones, el que deberá ser presentado por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones. Lo que en la especie no aconteció pues es el caso que el escrito por el cual el apoderado legal de la empresa Johnson & Johnson Medical México, S.A. de C.V., presentó su inconformidad por actos de la Convocante relacionados con las Bases que regulan la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09 y las Juntas de Aclaración celebradas los días 17 y 20 de febrero y, 11 y 12 de marzo de 2009 fue el día 26 de marzo de 2009. Fecha en comento que no se encuentra dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, pues del análisis a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta se advierte que obra el Acta de fecha 01 de abril de 2009 en la que consta la celebración de la Quinta Junta de Aclaración a Dudas de las Bases de la Licitación de mérito, Documental en comento que se encuentra visible a foja 580 a la 597 y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

De acuerdo con lo anterior, esta autoridad administrativa determina que el escrito por el cual la empresa JONSON & JONSON MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., interpuso su inconformidad fue presentado en una fecha anterior a la celebración de la última Junta de Aclaración a Dudas de las Bases que regulan el proceso de Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09.

En este sentido ésta Autoridad Administrativa procede a desechar el escrito de mérito, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, antes transcrito, en relación con el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo de 2009, que dispone .---

“Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

- I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

- II. Los

En este caso,, o

- III. Los actos y omisiones

En esta hipótesis, la inconformidad

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0616

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2389 /2009.

Toda inconformidad será presentada,

Transcurrido el plazo establecido en

Lo establecido en este artículo,

Previo convenio de coordinación

En este contexto tenemos que, para la procedencia de la inconformidad el licitante debe observar lo dispuesto en el precepto legal al caso particular aplicable, que en el asunto que nos ocupa se trata de la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir promover la instancia de mérito dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, de no ser así, se desecharán las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en la fracción I del citado precepto en términos del octavo párrafo del citado artículo. Lo que en el caso en particular no aconteció ya que el representante de la empresa inconforme promovió su Inconformidad previo a la celebración de la última Junta de Aclaraciones a Dudas de las Bases concursales que fue celebrada el 01 de abril de 2009; por lo que al tratarse ésta de la última Junta de Aclaración a Dudas de las Bases, es a partir de ésta fecha en la que debió interponer su inconformidad por los hechos de la Convocante que consideré no se ajustan a las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En razón de lo expuesto procede desechar el escrito por el cual se promueve la Inconformidad de mérito en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 fracción I, octavo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, antes transcrito, por no ser el momento procesal oportuno, pues debió interponerse la inconformidad de mérito, después de haberse celebrado la última Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Internacional número 00641320-003-09 que ahora nos ocupa.

Por lo que al haber impugnado, la empresa aquí inconforme, los hechos de la Convocante relacionados con las Bases para el proceso de Licitación Pública Internacional número 00641320-003-09 y las Juntas de Aclaración a Dudas de las mismas celebradas el 17 y 20 de febrero y 11 y 12 de marzo de 2009; previo a la celebración de la última Junta de Aclaración a Dudas a las Bases concursales, celebrada el 01 de abril de 2009, no se cumple la condición establecida por la Ley que rige la materia; toda vez que éste no es el momento procesal oportuno para promover la Instancia de Inconformidad en contra de los actos que ahora impugna, en razón que debe ser dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, observándose además los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que con fundamento y en estricto acatamiento al párrafo octavo del citado artículo de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa determina desechar el escrito de mérito, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.

En este orden de ideas, se tiene que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de entrar al estudio del asunto planteado a través de la inconformidad que nos ocupa, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, específicamente a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2389 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

la Federación el 23 de marzo de 2009, puesto que dicha inconformidad se está formulando sin cumplir con los requisitos contemplados en la Ley de la Materia; de lo que se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Bajo este contexto y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos líneas anteriores, se tiene que cualquier inconformidad que se interponga en contra de actos de la Convocante y que se relacionen con la Convocatoria; las Bases concursales o la o las Juntas de Aclaraciones, deberá hacerse valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, debiendo cumplir la empresa licitante con lo dispuesto por la fracción I y párrafo octavo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como haber adquirido las Bases concursales, asistir, y manifestar su objeción en el Evento de la Junta de Aclaraciones, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, de conformidad con el precepto en cita. Por lo que de acuerdo a lo analizado y valorado anteriormente, el escrito de fecha 25 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, signado por el C. GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES, Apoderado Legal de la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., se desecha por no reunir los requisitos legales antes especificados; al no presentarse en el momento procesal oportuno.- -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción I y párrafo octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, y de conformidad con lo analizado y valorado en el Considerando II de esta Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar el escrito de fecha 25 de marzo de 2009, interpuesto por el C. GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES, Representante Legal de la empresa JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V, contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Medico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión, dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641/320-003-09, celebrada para la adquisición de Equipo Médico del Grupo de Imagen, específicamente de las partidas 14, 15 16, 17 y 18 (clave



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0618

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2389 /2009.

- 11 -

531.055.0024.03.01) Angiógrafo Arco Monoplanar con Sistema de Ablación por no presentarse en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S.A DE C.V., CALLE PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 625 INTERIOR 209, TORRE LEXUS, PASEO DE LAS LOMAS, CÓDIGO POSTAL 01330, MÉXICO, D.F. Autorizando en forma indistinta y en los términos del segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los profesionistas:

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUÁREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

CCRS/CSJ/ MVS